



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1586

01/09/2016

3539

AUTOR/A: PÉREZ HERRAIZ, Margarita (GS)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado se informa que la reversión fue declarada por Resolución de 9 de marzo de 2016, por el Secretario de Estado de Medio Ambiente, por delegación Orden AAA/838/2012, de 20 de abril (BOE 24 de abril de 2012) de la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Se solicitó información sobre posibles recursos que el titular de la concesión extinta pudiera haber interpuesto contra la precitada resolución que declaró la extinción de la concesión y la correspondiente reversión.

Una vez que se comunicó que no constaba la interposición de recurso alguno contra la misma, ni en vía administrativa ni contenciosa, se ha solicitado información al Registro de la Propiedad nº 1 de Lugo, sobre los bienes que puedan estar afectos a la concesión extinguida, a nombre del antiguo titular.

Cuando se reciba la certificación registral, previa la realización de los trabajos técnicos precisos, se levantará acta en la que figuren todos los elementos revertidos, que pasarán al inventario de bienes del Organismo.

Por tanto, mientras el Organismo de cuenca no tome posesión de los bienes -con el levantamiento del acta- no procede ejecutar obra alguna en los bienes que forman parte de la concesión revertida.

Madrid, 1 de marzo de 2017